

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NAZARETH, IDENTIFICADO CON NIT. 901.405.137-8

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO NAZARETH**, identificado con **NIT. 901.405.137-8**; conformado por: **SYCO INGENIERÍA S.A.S.**, NIT.900.687.434-6, con un 50% de participación; e **INCIVIAS S.A.S**, NIT.800.011.687-9, con un 50% de participación; consorcio representado por **HÉCTOR ANDRÉS CORTÉS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.544 de Bogotá; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No 2** al **CONTRATO DE OBRA No. 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y **CONSORCIO NAZARETH**, identificado con **NIT. 901.405.137-8**, celebraron el ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020) el **CONTRATO 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020)**, cuyo objeto es: **"LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTES DE DISEÑOS PRELIMINARES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL COLEGIO FAMILIA DE NAZARETH PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA."**

2. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** del **CONTRATO**, el plazo del mismo se pactó en los siguientes términos: **"El plazo global del contrato es de TRES (3) MESES y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo contrato."**

La suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberá darse simultáneamente con la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del contrato será uno solo, no obstante a continuación se describe el plazo de cada una de las etapas:

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NAZARETH, IDENTIFICADO CON NIT. 901.405.137-8

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Realización de la validación y/o ajustes de Diseños preliminares, obtención de licencias y permisos	Un (1) Mes	TRES (3) MESES y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
ETAPA II: Ejecución de obras complementarias.	Dos (2) Meses y Quince (15) días calendario.	

[...]"

3. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA SEXTA** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos: " El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$927.357.336,00)**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.

ETAPA I. VALIDACIÓN Y/O AJUSTES DE DISEÑOS PRELIMINARES.

El valor de la Etapa I asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.272.697,00)** el cual incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar.

- ETAPA II. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

El valor de la Etapa II asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 897.084.639,00)** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional o local a que hubiere lugar [...]."

4. Que el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) se suscribió el **el ACTA DE INICIO GLOBAL** y **ACTA DE INICIO ETAPA I del CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación de esta etapa el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

5. Que el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) se suscribió el **ACTA DE TERMINACIÓN** y el **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN ETAPA I del CONTRATO**.

6. Que el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) se suscribió el **ACTA DE INICIO** de la **ETAPA II del CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación del contrato el seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021).

7. Que, el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) se suscribió **OTROSÍ No. 1** mediante el cual se modificó **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL PROYECTO**.

8. Que, mediante oficio NGU-28-2020 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), el **CONTRATISTA DE OBRA**, solicitó a la **INTERVENTORIA** prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO**, en los siguientes términos:

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NAZARETH, IDENTIFICADO CON NIT. 901.405.137-8

"[...]En aras de realizar la tarea encomendada por el supervisor del contrato, que incluye el análisis del presupuesto requerido y posterior ejecución de las obras de necesaria ejecución para el buen funcionamiento del colegio Familias de Nazareth como son: línea de media tensión desde el punto de conexión hasta la transición subterránea, la acometida domiciliaria, red de acueducto y red pluvial para el manejo de aguas lluvias, debido a que el colegio carece de estas.

Y que se requiere la revisión de los presupuestos presentados, la aprobación por parte de la interventoría, revisión y aprobación por parte de la supervisión y posterior legalización del otrosí al contrato.

Además, para la ejecución de estas actividades debemos realizar trámites de permisos y aprobaciones ante las entidades prestadoras del servicio, y contar que por ser fin de año estas entidades cierran y regresan hasta después de mitad del mes de enero.

Cabe resaltar que para realizar la actividad de red pluvial para el manejo de aguas lluvias internas se requiere el ingreso del personal a las instalaciones del colegio y sería más conveniente hacer este ingreso una vez se haya dado la entrega por parte del contratista Consorcio Desarrollo Escolar el cual tiene plazo de entrega en el mes de enero 2021

Así las cosas y por las razones anteriormente expuestas, además de que el contrato de la referencia tiene fecha de terminación el día 7 de enero de 2021, solicitamos de manera cordial la adición de un plazo de 30 días calendario los cuales correrían a partir del día 7 de enero de 2020 hasta el día 7 de febrero de 2021."

9. Que, mediante oficio del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), el INTERVENTOR, avaló la solicitud efectuada por el CONTRATISTA DE OBRA, así:

"[...]Recibí el día de ayer comunicación del contratista de obra en donde solicita la ampliación en el plazo del contrato del asunto, en 1 mes y hasta el 7 de febrero de 2021.

Argumenta para ello, las tareas de análisis de presupuesto requerido y posterior ejecución de las obras de:

- *Acometida eléctrica (red de energía)*
- *Acometida hidráulica (red de acueducto)*
- *Alcantarillado pluvial interior*

Señalando, entre las actividades, la ejecución de: i.- revisión y aprobación de presupuestos presentados y el concepto en las instancias de interventoría, supervisión y posterior legalización de modificación de contrato ii.- trámites y permisos con las entidades prestadoras de los servicios públicos iii.- la red pluvial interior se realiza dentro del Colegio y es más conveniente su ejecución cuando este entregada la obra de la IE Nazareth.

La interventoría considera que es necesario un plazo adicional para la concreción de los presupuestos adicionales (eléctrico, acueducto y de alcantarillado pluvial) por ejecutar y su posterior construcción, dependiendo de que de lo anterior es aprobado por el contratante. Igualmente, las fechas de fin y principio de año, implican, así no se quiera, una respuesta más lenta de las entidades y personas involucradas alrededor de estos temas.

Al 20 de diciembre, la programación y ejecución de obra están en el 59%. Por lo tanto recomiendo a Findeter ampliar el plazo del contrato de obra No. 90908- 002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020), en un mes calendario y hasta el 7 de febrero de 2021.

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NAZARETH, IDENTIFICADO CON NIT. 901.405.137-8

No es necesario ampliar el contrato de interventoría, dado que el plazo del mismo va hasta el 6 de marzo de 2021.”

10. Que, el **SUPERVISOR** del **CONTRATO**, mediante **CONCEPTO DE SUPERVISIÓN** del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020), señaló lo siguiente:

“De conformidad con la solicitud realizada por la Administración Temporal en comité del 27 de noviembre y la solicitud realizada por el contratista de obra y el aval emitido por la interventoría del contrato, esta Supervisión manifiesta que viable otorgar la prórroga solicitada por el término de 30 días con la finalidad de incorporar dentro de la ejecución de las obras complementarias del Colegio Familia de Nazareth las actividades mencionadas anteriormente.

Así las cosas, la supervisión emite concepto favorable a la modificación solicitada, conforme a las siguientes consideraciones:

- 1. La inclusión de las estas actividades y su ejecución como parte de las obras complementarias del colegio Familia de Nazareth es procedente conforme a lo solicitado por la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira son parte fundamental para la funcionalidad del mismo. Las actividades son:*
 - Acometida de energía (línea de media tensión)*
 - Acometida de la red de acueducto*
 - Red de aguas lluvias interna.*
- 2. Es importante prorrogar el contrato de obra con el fin de poder tramitar en este lapso de tiempo ante las respectivas empresas prestadoras del servicio tanto de energía como de acueducto en el Distrito de Riohacha, la viabilidad de conexión de los servicios mencionados.*
- 3. Por último, resulta necesario, previo a la ejecución de las actividades mencionadas, realizar un análisis técnico y económico, el cual actualmente está en revisión por parte de la interventoría, para posteriormente y luego de aprobado por la supervisión, deberá ser presentado a la Administración Temporal Para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira para su aprobación. Lo anterior quiere decir, que de los análisis realizados por el contratista y los avales emitidos por la interventoría y esta supervisión, dependerá la adición presupuestal que se haga posteriormente.*

Corolario de lo anterior, la supervisión de Findeter solicita y recomienda:

Prorrogar por el término de TREINTA (30) DÍAS al contrato de obra No. 90908-002-2020 (PAFATGUAJIRA-O-034-2020)

Se aclara que las labores de interventoría para el seguimiento del contrato de obra No. 90908-002-2020 (PAFATGUAJIRA-O-034-2020) se realizarán dentro del actual plazo del contrato de interventoría actual No. 90908-001-2020 (PAF-ATGUAJIRA-I-039-2020), el cual tiene fecha de terminación el 06 de marzo de 2021. Lo anterior sin perjuicio de que la interventoría garantice el acompañamiento respectivo durante la etapa de liquidación del contrato.”

11. Que, el Comité Técnico No. 6 celebrado los días veintitrés (23) al veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), en sesión virtual **recomendó** al Comité Fiduciario la elaboración del presente **OTROSÍ**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NAZARETH, IDENTIFICADO CON NIT. 901.405.137-8

CONTRATO DE OBRA No. 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020) por TREINTA (30) DÍAS.

12. Que, el Comité Fiduciario No. 5 celebrado el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), en sesión virtual **aprobó** e **instruyó** a la Fiduciaria la elaboración del presente **OTROSÍ**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020)** por **TREINTA (30) DÍAS**. Lo anterior, con base en el informe del **INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR** del **CONTRATO**.

13. Que la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA** referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.

14. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ No. 2** al **CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO** por **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el seis (06) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA. - GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar y actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con el presente **OTROSÍ**, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del mismo por correo electrónico por parte de la Fiduciaria, y de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** del **CONTRATO**, específicamente en los términos que a continuación se describe:

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO		MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Extracontractual	Civil	20% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO .

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 5 de 6

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE OBRA No. 90908-002-2020 (PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020) SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO NAZARETH, IDENTIFICADO CON NIT. 901.405.137-8

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio Etapa I	30% del valor del CONTRATO para la Etapa I	Vigente por (3) tres años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la Etapa I del contrato.
Estabilidad y calidad de obra - Etapa II	30% del valor del CONTRATO para la Etapa II	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de del contrato.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ No. 2**.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ No. 2** se perfecciona con la firma de las Partes.

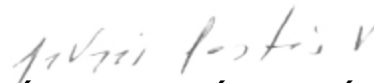
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y
administradora del Patrimonio Autónomo
PA FINDETER (PAF)

EL CONTRATISTA,



HÉCTOR ANDRÉS CORTÉS VARGAS
Representante Legal
CONSORCIO NAZARETH